

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 173

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001- 2019-00105-00
DEMANDANTE: MAYERLY GUERRERO SEVILLA
DEMANDADO: HOLLMAN ANDRES LOPEZ HERNANDEZ

ANTECEDENTES

Las partes de manera conjunta allegaron escrito en el que solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, ya que el ejecutado se encuentra a paz y salvo hasta el mes de mayo de 2022.

Además han acordado que el ejecutado Hollman Andrés López Hernández, consignará como cuota alimentaria a favor de su hijo H.A.L.G., la suma de \$300.000.00 mensuales los cuales consignará en la cuenta de ahorros No. 415600067619 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la ejecutante, además en los meses de junio y diciembre contribuirá con una muda de ropa para.

En cuanto a los dineros que fueron descontados y que se encuentran pendiente de cobro y que son alrededor de \$5.500.000.,00 se pague a la ejecutante la suma de \$2.400.000.00 y el restante al ejecutado..

Igualmente el ejecutado autoriza a la señora ANA BERTILDA LOPEZ, para que cobre los dineros respectivos.

Respecto al pago de la obligación, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar,

acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros....."

En el presente caso, se considera procedente la terminación del proceso, ya que las partes de consuno manifiestan que la obligación adeudada por el ejecutado se encuentra a paz y salvo hasta el mes de mayo de 2022, por tanto se accederá a ello, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

De otra parte de los dineros que se encuentran en la cuenta del Juzgado pendientes de pago y que suman \$7.214.326.00, y no el valor que indican las partes, - se le pagarán a la ejecutante la suma de \$2.400.000.00, y el saldo restante de \$4.814.326.00 al ejecutado.

Además se aprobará lo acordado por las partes, con respecto a la cuota alimentaria a favor del menor del caso a partir del mes de junio de 2022

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso, ejecutivo de alimentos promovido por la señora MAYERLY GUERRERO SEVILLA, contra el señor HOLLMAN ANDRES LOPEZ HERNANDEZ, por pago de la obligación objeto de ejecución.

2°. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas para garantizar el pago de la obligación. Líbrese el oficio correspondiente.

3°. De los dineros que se encuentran consignados producto de la medida cautelar, por valor de \$7.214.326.00, se le pagará a la ejecutante, señora MAYERLY GUERRERO SEVILLA, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) y al ejecutado CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$4.814.326.00. En caso de que antes de hacerse efectivo el levantamiento del embargo del salario del ejecutado, se llegare a consignar alguna suma de dinero, se le pagará a éste.

El pago de los dineros al ejecutado se harán a través de su autorizada, señora ANA BERTILDA LOPEZ.

4°. Se avalar el acuerdo alcanzado entre las partes respecto a las cuotas alimentarias que en adelante debe pagar el ejecutado a favor de su hijo menor H.A.L.G., las cuales serán por valor de \$300.000.00, mensuales y una muda de ropa completa en los meses de junio y diciembre de cada año.

La cuota acordada, se incrementará a partir de enero de 2023, de acuerdo con el índice de precios al consumidor y así sucesivamente cada año las sumas correspondientes las consignará el ejecutado en la cuenta de ahorros de la ejecutante No. 415600067619 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

6°. Archivar el expediente en forma oportuna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 69 del 03 de junio de 2022



Neyla Adalgiza Bautisa Serna

Secretaria